



### **AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

En el auto de 10 de agosto de 2022, se incurrió en error de palabras pues tanto en la parte resolutive como en la parte considerativa hubo yerro en cuanto al número de folio de matrícula inmobiliaria del predio provisionalmente servido, por lo tanto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se procede a corregir la parte considerativa y el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia. En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** la parte considerativa del auto de 10 de agosto de 2022, la cual quedará así:

*“Legitimación o Interés: El demandante GREGORIO VALENCIA PADILLA se encuentra legitimado para presentar la solicitud elevada por su apoderado judicial, por ser propietario inscrito del inmueble con FMI 060-239337, del cual se relata en los hechos de la demanda, que está afectado por falta de acceso.”*

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral 1 de la parte resolutive del auto de 10 de agosto de 2022, el cual quedará así:

*“PRIMERO: DECRETAR la medida provisional de tránsito hacia el predio La Concepción de propiedad del demandante, en un recorrido de 3.010m partiendo de la carretera que une la vía de Las Piedras con el Municipio de San Estanislao(Arenal) hasta el predio denominado La Valenciana por la Manga Arroyo de Arena, pasando por dentro del predio La Valenciana haciendo un recorrido de 862m hasta el lugar de acceso principal al predio servido.*

*Identificación de predio provisionalmente servido: El inmueble "060-239337" se encuentra en el corregimiento de Las Piedras, jurisdicción de San Estanislao de Kostka-Bol....”*

**TERCERO: MANTENER** incólume el resto de la providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Código de verificación: **0f507b889525519296ce4d8d66081a8c5b607d8fd50f7b1a9fca40d61d785162**

Documento generado en 16/08/2022 01:09:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**